

Artículo 7, apartado 2 a 4 – Requisitos formales que sean de aplicación a los convenios sobre la elección de la legislación aplicable

A tenor del artículo 64, apartado 1, párrafos 2 y 3, de la [Ley sobre el Derecho de familia](#), los cónyuges pueden celebrar un acuerdo sobre la legislación aplicable al divorcio conforme al Reglamento (UE) n.º 1259/2010 en persona ante notario, o puede registrarse el inicio de dichos procedimientos judiciales en sustitución del acta notarial.

Artículo 5, apartado 3 - Posibilidad de designar la legislación aplicable en el curso del procedimiento

En virtud del artículo 64, apartado 1, párrafo 4, de la [Ley sobre el Derecho de familia](#), los cónyuges pueden celebrar y modificar los acuerdos especificados en cualquier momento hasta que la demanda de divorcio sea aceptada por un notario, o en el procedimiento judicial hasta que concluyan las actuaciones preliminares o venza el plazo para presentar las solicitudes en la fase de procedimiento escrito.

Última actualización: 29/03/2022

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.